



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 040-2021-MINEM/CM

Lima, 11 de febrero de 2021

EXPEDIENTE : Resolución de fecha 10 de febrero de 2020
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera
ADMINISTRADO : Gregorio Campos Medina
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. A fojas 08, obra el Memo N° 0172-2018/MEM-PRO de fecha 14 de febrero de 2018, mediante el cual la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas remitió a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) la Resolución N° 06 de fecha 07 de junio de 2017, Sentencia Conformada, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica que "ordena a quien corresponda el cumplimiento de lo dictado en la sentencia señalada, mediante la cual se inhabilita al sentenciado Gregorio Campos Medina, como autor de delito contra el Medio Ambiente-Delito de Contaminación en la modalidad de minería ilegal culposa en agravio del Estado, por el periodo de un año, para obtener a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como su comercialización, de conformidad con el artículo 307-F del Código Penal". Asimismo, se adjunta la Resolución N° 28 de fecha 13 de octubre de 2017, que resuelve declarar consentida y firme la sentencia conformada de fecha 07 de junio de 2017.
2. Mediante Informe N° 0071-2020-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 10 de febrero de 2020 de la DGFM, se señala que el señor Gregorio Campos Medina con RUC N° 10218388634, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) respecto del derecho minero "CUYOC UNO", con código único N° 01-00761-15, ubicado en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica. Asimismo, en el numeral 3.2. del citado informe, se indica que del análisis de la información remitida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas se advierte la Sentencia Conformada-Resolución N° 06 de fecha 07 de junio de 2017 que falla: "2. Disponiendo la reserva del fallo condenatorio contra el acusado Gregorio Campos Medina como autor del delito contra el Medio Ambiente-Delito de Contaminación en la modalidad de Minería Ilegal Culposa, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 307-A° del Código Penal, en agravio del Estado-Ministerio del Ambiente, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente". Asimismo, se advierte la Resolución N° 28 de fecha 13 de octubre de 2017 del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que resuelve: "Declarar consentida y firme, la resolución número seis (sentencia conformada) de fecha 07 de junio de 2017 (...)".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 040-2021-MINEM/CM

- 
3. El Informe N° 0071-2020-MINEM/DGFM-REINFO advierte que, de lo señalado en el numeral anterior el administrado cuenta con una sentencia condenatoria por el delito de minería ilegal, que se encuentra firme y consentida. En ese sentido, resultaría de aplicación la revocación establecida en el literal f) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, "no contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y sus modificatorias, o trata de personas".
 4. Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2020, de la DGFM se resuelve entre otros, revocar la inscripción en el REINFO del señor Gregorio Campos Medina, por incumplimiento de la condición de acceso establecida en el literal f) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, por "contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal".
 5. Con Escrito N° 3023279, de fecha 14 de febrero de 2020, Gregorio Campos Medina interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de febrero de 2020, de la DGFM.
 6. Por Auto Directoral N° 0032-2020-MINEM/DGFM, de fecha 14 de julio de 2020, de la DGFM, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 10 de febrero de 2020 y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Memo N° 0659-2020/MINEM-DGFM de fecha 29 de julio de 2020.
- 

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 10 de febrero de 2020, de la DGFM, que resolvió revocar la inscripción en el REINFO de Gregorio Campos Medina se emitió conforme a ley.



III. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, norma que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, que regula las condiciones para el acceso al REINFO, señalando que son condiciones para acceder al REINFO, las siguientes: a) Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal; b) Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería; c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 de dicho reglamento; d) No haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional; e) No encontrarse inscrito en el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, creado conforme al Decreto Supremo N° 027-2012-EM y su modificatoria; f) No contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y sus modificatorias, o trata de personas; y g) No ser persona inhábil para ejercer actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 040-2021-MINEM/CM

- 11
8. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que regula la revocación de inscripciones en el REINFO, señalando en el numeral 5.1 que la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, puede actuar de oficio, revocando las inscripciones que no cumplan con las condiciones de acceso al REINFO establecidas en el artículo 2 de dicha norma y, en su caso, las previstas en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Legislativo N° 1293; debiendo sustentar su decisión en un informe técnico y/o legal.
 9. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 10. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos, que establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
 - CA. 11. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
 12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. En el presente caso es importante precisar que la DGFM, mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2020, sustentada en el Informe N° 0071-2020-MINEM-DGFM-REINFO, revocó la inscripción en el REINFO de Gregorio Campos Medina por contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal.
14. Revisados los actuados se tiene que a fojas 33, el recurrente adjunta a su recurso de revisión, copia simple de la resolución número ocho de fecha 04 de julio de 2018, emitida por el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria-Sede NCPP, de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que resuelve entre otros: 1) Declarar extinguido el régimen de prueba dispuesto en la sentencia conformada (Res. N° 06) de fecha 07.06.2017; 2) Declarar no efectuado el juzgamiento contra el sentenciado Gregorio Campos Medina, por la comisión del delito contra el Medio Ambiente-Delito de Contaminación, en la modalidad de minería ilegal culposa en agravio del Estado - Ministerio del Ambiente representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente; 3) Dejar sin efecto la inhabilitación dispuesta en la sentencia conformada de fecha 07.06.2017, retomando sus derechos civiles y políticos conforme corresponda, para cuyo efecto cúrsese los
- HA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 040-2021-MINEM/CM

oficios respectivos a las entidades correspondientes; 4) Disponer la anulación de los antecedentes que se hubiesen podido generar en el presente proceso; debiendo cursarse los oficios pertinentes a las instituciones llamadas por ley para los fines correspondientes, consentida que sea esta resolución.

15. A fojas 34, corre copia simple presentada por el recurrente, de la resolución número nueve de fecha 13 de julio de 2018 emitida por el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria-Sede NCPP de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica que resuelve declarar consentida la resolución número ocho (juzgamiento no efectuado) de fecha 04.07.2018, debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en todos sus extremos en dicha resolución.
16. Por otro lado se debe precisar que de la información remitida por la Procuraduría Pública a la DGFM mediante Memo N° 0172-2018/MEM-PRO de fecha 14 de febrero de 2018 respecto de la resoluciones N° 06 de fecha 07 de junio de 2017 y N° 28 de fecha 13 de octubre de 2017 hasta la emisión de la resolución de fecha 10 de febrero de 2020 que revocó de la inscripción en el REINFO de Gregorio Campos Medina han transcurrido casi 2 años; más aun teniendo en cuenta que la resolución N° 06, declaraba la inhabilitación por el periodo de un año al recurrente. Por ello, la autoridad minera al momento de emitir la resolución materia de impugnación tuvo que esclarecer la situación actual del proceso seguido contra el administrado, situación que en el presente caso no se ha dado.
17. En consecuencia, al haberse declarado la revocación de la inscripción en el REINFO de Gregorio Campos Medina sin que previamente la autoridad minera haya requerido la información correspondiente sobre la situación actual del proceso seguido contra el recurrente, no existió una debida motivación. Por tanto, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 10 de febrero de 2020 de la Dirección General de Formalización Minera, que revocó la inscripción en el REINFO del señor Gregorio Campos Medina, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera vía Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas, información sobre la situación actual del proceso seguido contra el administrado Gregorio Campos Medina, al advertirse que el recurrente presenta copia de la resolución número ocho de fecha 04 de julio de 2018 del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria-Sede NCPP de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica que resuelve, entre otros, dejar sin efecto la inhabilitación dispuesta en la sentencia conformada de fecha 07.06.2017, retomando la recurrente sus derechos civiles y políticos. Hecho, resolver de acuerdo a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 040-2021-MINEM/CM

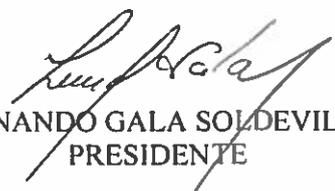
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

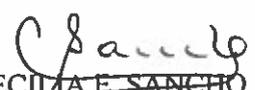
SE RESUELVE:

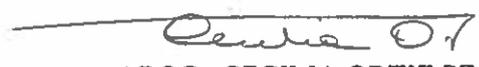
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 10 de febrero de 2020 de la Dirección General de Formalización Minera, que revocó la inscripción en el REINFO del señor Gregorio Campos Medina; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera vía Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas, información sobre la situación actual del proceso seguido contra el administrado Gregorio Campos Medina al advertirse que el recurrente presenta copia de la resolución número ocho de fecha 04 de julio de 2018 del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria-Sede NCPP de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica que resuelve, entre otros, dejar sin efecto la inhabilitación dispuesta en la sentencia conformada de fecha 07.06.2017, retomando la recurrente sus derechos civiles y políticos. Hecho, resolver de acuerdo a ley.

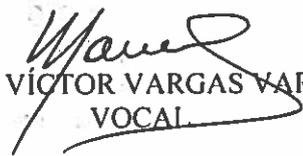
SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIELA M. FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)